

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA  
Radicado: 680014003001-2022-00433-00  
Demandante: BANCCO CAJA SOCIAL SA  
Apoderado: JULIAN SERRANO SILVA  
Demandados: JOSE FREDDY GONZALEZ QUINTERO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita se complemente el numeral 1 del auto de mandamiento de pago, en el sentido de que los intereses moratorios deben ordenarse conforme a la tasa máxima legal autorizada para microcréditos. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita se complemente el numeral 1 del auto de mandamiento de pago en el sentido de que los intereses moratorios deben ordenarse conforme a la tasa máxima legal autorizada para microcréditos

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de no especificarse de que los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa máxima legal para microcréditos.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

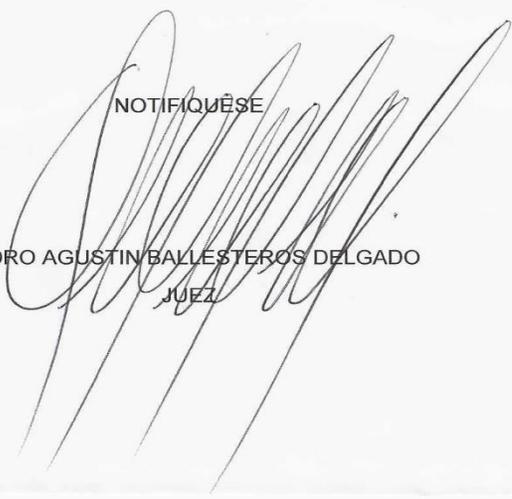
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral 1.- del auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

1.- Librar mandamiento de pago (Mínima Cuantía) a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA a través de apoderado judicial contra JOSE FREDDY GONZALEZ QUINTERO, por la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$14.035.734.55) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley para microcréditos, desde 16 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)



NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022*